

Informática



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
JAÉN-PERÚ
ALCALDÍA

Jr. SAN MARTIN N° 1371 - CENTRAL TELEFÓNICA: 076 31234
Email: alcaldia@munijaen.gob.pe RUC: 20201987297



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

RESOLUCION DE ALCALDÍA N° 624/MP/JA

JAÉN, 14 DE JUNIO 2019



EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN

VISTOS

El Informe Reformulado N° 011-2007-2-0375 - OCI - MPJ, "Examen Especial a la Oficina de Obras Públicas", de fecha 26 de Diciembre de 2007 emitido por el Órgano de Control Institucional de la entidad; y el Informe Técnico N° 01 - 2019 - FAD - CIRAMPJ del 03 de mayo de 2019; Informe de Revisión Documentaria N° 001-2019-CIRIA-MPJ/FAD del 18 de abril del 2019, Informe de Revisión Documentaria N° 002-2019-CIRIA-MPJ/FAD del 24 de abril del 2019; y el Informe de Revisión Documentaria N° 004 - 2019 - FAD - CIRAMPJ del 26 de abril 2019; emitidos por el responsable de Implementar las Recomendaciones de Informes de Auditoría y el Informe Legal N° 0315-2019-MPJ/OAJ..



CONSIDERANDO

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 11° del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en concordancia con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 28607, Ley de Reforma Constitucional.



Que, el literal f) del artículo 15° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, señala que son atribuciones del Sistema Nacional de Control, emitir, como resultado de las acciones de control efectuadas, los Informes respectivos con el debido sustento técnico y legal, constituyendo prueba pre-constituida para el inicio de las acciones administrativas y/o legales que sean recomendadas en dichos informes; el artículo 10° de la citada Ley, señala, entre otros, que los resultados de los informes correspondientes, se exponen al Titular de la entidad;

Que el artículo 94° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante la Ley del Servicio Civil), establece que el plazo para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios, contra los servidores civiles es de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y, de un (1) año contado a partir que la Oficina de Recursos Humanos de la entidad, o la que haga sus veces, hubiera tomado conocimiento. Asimismo, dispone que entre el inicio del procedimiento administrativo disciplinario y la emisión de la resolución no puede transcurrir un plazo mayor a un (1) año.

Que, el literal b) del artículo 106° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil establece que entre el inicio del procedimiento administrativo disciplinario y la notificación de la comunicación que impone la sanción o determina el archivamiento del procedimiento, no puede transcurrir un plazo mayor a un (1) año.

Que el numeral 101 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante, la Directiva) establece que el plazo de prescripción para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario opera a los tres (3) años de haberse cometido la falta o, mientras no haya transcurrido dicho plazo, un (1) año calendario después que la Oficina de Recursos Humanos, o quien haga sus veces, o la Secretaría Técnica hubiera tomado conocimiento.

Que, el numeral 102 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, señala que entre la notificación de la resolución o del acto de inicio del procedimiento administrativo disciplinario y la notificación de la resolución que impone la sanción o determina el archivamiento del procedimiento no debe transcurrir más de un (1) año calendario.

Que el numeral 97.3. del artículo 97° del Reglamento General señala que la prescripción será declarada por el titular de la entidad (Gerencia Municipal), de Oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente.

Que el numeral 10 de la Directiva establece que, si el plazo para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario prescrito por la Secretaría Técnica, eleva el expediente a la máxima autoridad administrativa de la entidad dependiente de la entidad en el que se encuentre el procedimiento y; que dicha autoridad dispone el inicio de las acciones de responsabilidad para identificar las causas de la inacción administrativa.



AUTÉNTICO

JAÉN 07 AGO 2019

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JAÉN
Delfer José Quiroz Ramos
SECRETARIO

El presente documento es copia fiel de su original que he tenido la vista



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
JAÉN-PERÚ
ALCALDÍA**

Jr. SAN MARTIN N° 1371 - CENTRAL TELEFÓNICA: 076 31234
Email: alcaldia@munijaen.gob.pe RUC: 20201987297



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

Que mediante Informe Técnico N° 1000-2015-SERVIR/GOGSC de fecha 20 de octubre de 2015, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, señala que, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, debe entenderse por "titular de la entidad", a la máxima autoridad administrativa de una entidad pública y que, para determinar dicho cargo, debe observarse la normativa propia de la entidad o sus documentos de gestión.

Que el artículo 61° del Reglamento de Organización y Funciones de la MPJ, aprobado por Ordenanza Municipal N° 015-2017-MPJA del 07 agosto de 2017, establece que el Gerente Municipal es la máxima autoridad administrativa de la Municipalidad Provincial de Jaén.

Que, de los actuados se advierte el Informe de Revisión Documentaria N° 001-2019-CIRIA-MPJ/FAD del 18 de abril del 2019, emitido por el Consultor contratado para la Implementación de Recomendaciones de Informes de Auditoría al 2019 en la cual señala que los Informes de Auditoría emitidos por el Jefe del Órgano de Control Institucional al titular de la entidad, no se remitieron a la Comisión Especial de Procesos Administrativos, ni a la Secretaría Técnica de la ley SERVIR de la MPJ, para iniciar el proceso administrativo a los funcionarios designados de implementar las recomendaciones derivadas de Informes de Auditoría.

Que el Informe de Revisión Documentaria N° 002-2019-CIRIA-MPJ/FAD del 24 de abril del 2019 emitido por el Consultor responsable de Implementar las Recomendaciones de Informes de Auditoría, remite la relación de funcionarios designados por los titulares de distintas gestiones de MPJAEN, periodo 2005-2018, la infracción cometida y la norma infringida para el recupero del perjuicio económico a la entidad, no es posible iniciar el Procedimiento Administrativo Disciplinario, para determinar las responsabilidades a que hubiere lugar, señala la normativa de prescripción al no instaurar dentro de los plazos de Ley y al haber transcurrido más de tres (3) años, desde la fecha en que se cometió la falta y en exceso, han transcurrido más de ocho años, desde la remisión del informe al titular de la entidad, lo cual, generó automáticamente su prescripción.

Que cuando la denuncia proviene de una autoridad de control, se entiende que la entidad conoció de la comisión de la falta, cuando el informe de control es recibido por el funcionario público a cargo de la conducción de la entidad, a partir de ese momento empieza el cómputo del plazo de prescripción, caso contrario, la entidad debe declarar prescrita la acción administrativa; De transcurrir dicho plazo sin que se haya instaurado el respectivo procedimiento administrativo disciplinario al presunto infractor, fenece la potestad punitiva del Estado (entidades públicas) para perseguir al servidor civil; en consecuencia, se debe declarar prescrita la acción administrativa, para los funcionarios responsables de Monitorear la Implementación de Recomendaciones de Informes de Auditoría.

Que el Jefe de Asesoría Legal de la Municipalidad Provincial de Jaén, eleva el Informe Legal sobre prescripción de plazos para el inicio del proceso administrativo disciplinario y aplicación de sanciones por la infracción a la omisión en la implementación y seguimiento de recomendaciones a los funcionarios designados por el titular para la implementación de recomendaciones de informes de auditoría. Señalando que el plazo de prescripción conforme a Ley es de diez años y no es posible iniciar acciones legales de ninguna naturaleza debido a la extinción de las mismas.

Que, con Informe N° 004 - 2019 - FAD - CIRA/MPJ de fecha 26 de abril del 2019 emitido por el Consultor responsable de Implementar las Recomendaciones de Informes de Auditoría se remite expediente y actuados para emisión de la resolución de prescripción a los funcionarios que no implementaron la recomendación N° 3 del Informe Reformulado N° 011-2007-2-0375 - OCI - MPJ de fecha 26 de diciembre de 2007

Que el Consultor contratado para Monitorear la Implementación de Recomendaciones de los Informes de Auditoría al 2019, eleva el Informe Reformulado N° 011-2007-2-0375 - OCI - MPJ, "Examen Especial a la Oficina de Obras Públicas", de fecha 26 de Diciembre de 2007; y el Informe Técnico N° 001 - 2019 - FAD - CIRA/MPJ del 03 de mayo del 2019, el Expediente y todos los actuados a la Gerencia Municipal a fin de que se declare de Oficio la Prescripción del ejercicio de la potestad para poder determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario en contra de los Ex Funcionarios JAIME VARGAS DELGADO, JOSE WILBERTH OBLITAS CHICOMA, VOLNEY FERNÁNDEZ SANCHEZ Y FEDERICO MIGUEL GRAUS PERALTA por presunta negligencia en el ejercicio de sus funciones detallada en el Informe emitidos por el Órgano de Control Interno de la Municipalidad Provincial de Jaén y se disponga el archivo del Expediente del Procedimiento Administrativo Disciplinario correspondiente.

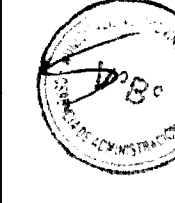
Para su cumplimiento en los procedimientos de la Municipalidad Provincial de Jaén Ley N° 27444, Artículo 177; Inciso 2°

AUTENTICO

JAÉN 07 AGO 2019

El presente documento es copia fiel de su original que ha tenido la vista

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JAÉN
Delfer José Quiroz Ramos
FEDATARIO





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
JAÉN-PERÚ
ALCALDÍA**

Jr. SAN MARTIN N° 1371 - CENTRAL TELEFÓNICA: 076 31234
Email: alcaldia@munijaen.gob.pe RUC: 20201987297



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

Que no es posible dar inicio del referido procedimiento administrativo disciplinario a los Ex Funcionarios **JAIME VARGAS DELGADO, JOSE WILBERTH OBLITAS CHICOMA, VOLNEY FERNÁNDEZ SANCHEZ Y FEDERICO MIGUEL GRAUS PERALTA** al haber transcurrido no solo el plazo de tres años (tres) años para imponer la sanción que exige la ley, sino más de diez años en exceso, que amerita la prescripción.

.Por todos los considerandos antes expuestos;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN del ejercicio de la potestad para poder determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario en contra de los Ex Funcionarios **JAIME VARGAS DELGADO, JOSE WILBERTH OBLITAS CHICOMA, VOLNEY FERNÁNDEZ SANCHEZ Y FEDERICO MIGUEL GRAUS PERALTA** por la posible infracción detallada en el Informe N° 004-2007-2-0375 - OCI - MPJ, "Examen Especial a la Oficina de Obras Públicas", de fecha 24 de Agosto de 2007;

ARTICULO 2°.- ARCHIVAR el Procedimiento Administrativo Disciplinario iniciado en contra de los Ex Funcionarios **JAIME VARGAS DELGADO, JOSE WILBERTH OBLITAS CHICOMA, VOLNEY FERNÁNDEZ SANCHEZ Y FEDERICO MIGUEL GRAUS PERALTA**, por la posible infracción detallada en el artículo 42° de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General, Ley N° 27785; y, especificadas en el Reglamento de Infracciones y Sanciones aprobado por R.C. N° 134-2015-CG, habiéndose considerado, entre otras, la siguiente conducta infractora: Omisión en la implantación de las medidas correctivas recomendadas en los informes elaborados por los órganos del Sistema, al haberse configurado la prescripción del ejercicio de la potestad para poder determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario.

ARTICULO 3°.- NOTIFICAR CON LA PRESENTE RESOLUCIÓN a los señores **JAIME VARGAS DELGADO, JOSE WILBERTH OBLITAS CHICOMA, VOLNEY FERNÁNDEZ SANCHEZ Y FEDERICO MIGUEL GRAUS PERALTA**, Ex Funcionarios de la Municipalidad Provincial de Jaén, para su conocimiento y fines que estime conveniente, conforme al Artículo 18° del TUO de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO 4°.- ENCARGAR, a la Subgerencia de Estadística e informática la publicación de la presente Resolución en el Portal institucional de la Municipalidad Provincial de Jaén.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
JAÉN
José Francisco Delgado Rivera
ALCALDE

Para su empleo en los procedimientos de la Municipalidad Provincial de Jaén Ley N° 27444, Artículo 127; Inciso 2°

AUTENTICO

JAÉN 07 AGO 2019

El presente documento es copia fiel de su original que ha tenido la vista

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JAÉN
Delfer José Quiroz Ramos
SECRETARIO